



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: ANTONIO ALVAREZ DAVILA REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA YA, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: CALLE SENDA CELESTIAL No. 47, FRACCIONAMIENTO MILENIO III,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
Oficio a notificar: DI/00055/2018
Fecha del oficio: 09 DE ENERO DE 2018
Asunto del Oficio: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSTITUCION DE GARANTIA.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho.-**, La Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, y público en la página electrónica intra geq (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico) por un período igual, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, TERCERA, CUARTA Primer y Último Párrafos, OCTAVA Fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015; artículos 8 fracción IV y 10 primer y segundo Párrafo Fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2 fracción IV, 3 Fracción III, 4, 5, 6, 22 fracción III, 23 fracción III y 28 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de febrero de 2017, vigente a partir del 01 de marzo de 2017; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículo 134 fracción III en relación con el artículo 110 fracción V y 139 del Código Fiscal de la Federación; deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles o publíquese en la página electrónica intra geq (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico) por un período igual.

ATENTAMENTE.

LIC. DULCE NADIA VILLA MALDONADO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

OFICIO NO. DI/00055/2018
DIN0118-0122
CVE. AUDITORIA: 1601007

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE
SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 09 DE ENERO DE 2018.

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

IMPORTE HISTÓRICO: 3'595,093.00

MONTO DEL(OS) CRÉDITO(S) ACTUALIZADO(S): \$3'829,914.00

RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO DETERMINANTE: DF/AF/C/00336/2017

FECHA DE LA(S) RESOLUCIÓN(ES) Y/O DOCUMENTO(S) DETERMINANTE(S): 13 DE JUNIO DE 2017.

AUTORIDAD EMISORA DE LA(S) RESOLUCIÓN(ES) Y/O DOCUMENTO(S) DETERMINANTE(S):
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA(S) RESOLUCIÓN(ES) Y/O DOCUMENTO(S) DETERMINANTE(S): 16
DE JUNIO DE 2017

C. ANTONIO ALVAREZ DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA YA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PROCESAL: CALLE SENDA CELESTIAL NO. 47
FRACCIONAMIENTO MILENIO III
SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

En atención a su escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección de Ingresos el día 04 de enero de 2017, a través del cual solicita: "...la sustitución de la garantía del crédito con clave de auditoría 1601007, número de documento determinante 13 de junio de 2017, autoridad determinante Dirección de Fiscalización, el cual se impugnó mediante demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional del Centro II, expediente 4632/2017-7, en donde se concedió la suspensión definitiva del Procedimiento Administrativo de Ejecución. La garantía que se solicita sea sustituida es la Cuenta Bancaria número 7564030032, del Banco Nacional de México, S.A., y se propone que se sustituya por las garantías que a continuación se detallan: 1. La cartera de créditos de mi representada, incluyendo todos y cada uno de los créditos y cuentas cobrar (sic) a su favor, y los que se pudieran originar con motivo de los actos de comercio que realiza. "; al respecto, se le informa lo siguiente:

Esta Dirección de Ingresos, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015; artículos, 8 fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, y 23 fracciones I, II, III, V, XVIII y XXXIII y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de febrero de 2017 y vigente a partir del 01 de marzo de 2017; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 112, 134 fracción I,

135, 141 fracción V, 142, 150 fracción II, del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 77, 85, 87 del Reglamento de mismo cuerpo normativo, le comunica que:

Que una vez analizada la solicitud del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal, se desprende que ofrece en sustitución de aquella la cartera de créditos de su representada, garantía respecto de la cual el segundo párrafo del artículo 93 del Reglamento del Código Fiscal Federal, señala que:

"Artículo 93.- Para los efectos del artículo 145 del Código, cuando las Autoridades Fiscales hayan iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, embargando bienes propiedad del contribuyente y éste posteriormente ofrezca garantía suficiente en términos del artículo 141 del Código, a efecto de asegurar el interés fiscal por la interposición de medios de defensa, la Autoridad Fiscal podrá llevar a cabo la calificación y aceptación de la referida garantía y proceder a levantar el embargo.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior, podrá ofrecerse hasta en tanto no se hubieren resuelto en definitiva los medios de defensa promovidos por el contribuyente, y no procederá su aceptación en los casos que se ofrezcan como garantía títulos valor o cartera de créditos del contribuyente."

Lo resaltado es nuestro.

Por lo que si como en la especie se tiene que acontece, y una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, y con motivo de la interposición del medio de defensa, su representada ofrece como sustitución de la garantía del interés fiscal, la cartera de créditos, por lo tanto y con base en el precepto legal invocado, respecto de dicha garantía en sustitución no procede su aceptación.

En razón de lo expuesto, esta autoridad determina que no resulta procedente su aceptación, por lo cual deberá entonces prevalecer la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución y garantizado el interés fiscal, en los términos señalados por la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al resolver el incidente de suspensión de la ejecución mediante sentencia interlocutoria de fecha 12 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

L.A.E. JAVIER MARRA OLEA
DIRECTOR DE INGRESOS

L'DNVM/IGC